SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

Dho. Offizio Vnibersse debenedan alguna q
la serunion debedad Y muermol fueda, a
mesmas ni exenzen tenga facultad de nombra
que en el enunciado que dedad O la hiz
mugen secundalisima Y presentandolos
Hal nombramiento en el dho, m. Consejo se
Estado mesma dho. Y que queriendo Vin
O pon el dho mayorazgo. el dho Offizio Vnibl
cazgo. O personas que subzedieren en el dho
Y puedan hazer Y dar de luego O. Y doy Lizen
Y facultad para ello con las Condizones. Vn
los Y pactos huizion que quisierendes aunque sea
en Juizio delas legitimas delos otros Vnos hijos
que siempre el suczesor nuebo enese Caso añade
Titulo del el qual se le dana Constando que el
cesor en dho Mayorazgo Y que muriendo Vn
personas que subzedieren en el dho Offizio sin
ner un declaran Cosa alguna en lo tocante al
de uen Y juezga a las que subzedieren Vno, debenedo
Vzes Y sucs Y si cupiere a muchos, se pueda
Comodar Y dispner dello Y adjudicarle alum
ellos, Y la qual dispossizion Y adjudicazon se d
asimismo el dho Titulo Y todo lo qual sea
Y mandado Y en Y mem que por mi D. hazien
Y posesion Y Satisfazion de Vnos herederos
Subzesores del Pleito Y vsados conque se sirua
la primera plaza que se hizo del dho Offizio